



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
 MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2019 00095 00
PROCESO	VERBAL –DECLARATIVO Y CONDENA
DEMANDANTE	ARACELY ECHEVERRY GALLEG0 C.C. 43.834.016 (juanara@une.net.co)
DEMANDADA	FORD MOTOR COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.780.755-2 (legacol@ford.com) FORD EL ROBLE MOTOR S.A. NIT. 900.006.406-9 (contadora@roblemotor.com)
AUTO	CONVOCA PARA AUDIENCIA VIRTUAL CONCENTRADA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO: ARTICULOS 372 y 373 CÓDIGO GENERAL PROCESO. DECRETO DE PRUEBAS

A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, en particular la regulación sanitaria de emergencia, el Decreto 806 del 04 de junio/2020, el Acuerdo 11567 del C. S. de la J., el Acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia entre otros, determinaron la suspensión de términos en los procesos judiciales, razón por la cual estuvo estancado el trámite en este proceso entre el 16 de marzo y el 03 de julio/2020.

En lo subsiguiente y en principio, se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán. de acuerdo con lo anterior, se hará uso de ESTADOS y CORREOS ELECTRÓNICOS en orden a lo cual el juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CORREO SECRETARIAL: nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se solicita a los abogados y a las partes en este proceso registrar sus datos de correo electrónico y teléfono mediante los cuales pueda establecer comunicación y cumplir las notificaciones requeridas en el proceso.

Se convoca a las partes con su respectivo abogado, para audiencia, en la que habrá lugar a gestión conciliatoria y práctica de interrogatorio recíproco de partes.

Conforme al párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma audiencia inicial. Por lo tanto, se concentra la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso. Consecuentemente este auto contiene decreto de pruebas invocadas por las partes.

La audiencia será **EL MIÉRCOLES 10 Y JUEVES 11 DE MARZO/2021 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M. Por conexión mediante la plataforma Microsoft Teams.** Oportunamente en los correspondientes correos se indicará el link y pormenores para la conexión y desarrollo de la audiencia.

La audiencia podrá durar todo el día.

Se advierte a las partes y a sus respectivos abogados, el deber de asistir a la audiencia para la práctica de interrogatorio.

La inasistencia solo se justifica por fuerza mayor y caso fortuito.

La inasistencia injustificada de la demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones planteadas por el demandado que sean susceptibles de prueba mediante confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba mediante confesión en que se funda la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará mediante auto terminado el proceso.

PRUEBAS INVOCADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de Ley a todos los documentos aportados como anexos al escrito de demanda.

Mediante declaraciones

Interrogatorio de parte:

Se decreta práctica de interrogatorio al representante legal de FORD MOTOR COLOMBIA S.A.S y al representante legal de FORD EL ROBLE MOTOR S.A.

Declaración de terceros:

Se decreta recibir declaración de las personas anotadas como testigos en el escrito de demanda (fls 41 PDF):

Juan Felipe González Vélez
Andrés Mauricio Velásquez Naranjo
Juan David Echeverry Gallego

La constancia que la demandante pide que la parte demandada presente relativa a entrega del vehículo Ford F-150 de placas USX266 para la reparación donde se describa la reparación efectuada, las piezas remplazadas y la fecha de ingreso y

salida del vehículo, se refiere a datos contenidos en el informe técnico presentado por la codemandada FORD EL ROBLE MOTOR S.A.

INVOCADAS POR LA CODEMANDADA FORD EL ROBLE MOTOR S.A.

Documentales

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de Ley a todos los documentos anexos a los escritos de contestación de la demanda

Mediante declaraciones

Interrogatorio

Se decreta práctica de interrogatorio de parte a la demandante.

Declaración de terceros:

Se decreta recibir declaración a JUAN CARLOS MUÑOZ MORENO anotado como testigo en el escrito de contestación de demanda.

MEDIANTE DICTAMEN PERICIAL

Frente a esta iniciativa probatoria rige la disposición de los artículos 226 y 227 del CGP. El dictamen lo habrá de aportar la propia parte. El dictamen pericial que se anuncia en el escrito de contestación de la demanda se tiene oportunidad de presentarlo hasta 10 días antes de la fecha prevista para la audiencia.

Quien profiera el dictamen habrá de concurrir a la audiencia para la sustentación y contradicción en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso.

Si quien profiere el dictamen no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

INVOCADAS POR LA CODEMANDADA FORD MOTOR COLOMBIA S.A.S.

Documentales

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de Ley a todos los documentos anexos a los escritos de contestación de la demanda

Mediante declaraciones

Interrogatorio

Se decreta práctica de interrogatorio de parte a la demandante.

Declaración de terceros:

Se decreta recibir declaración a LUIS FERNANDO LUGO anotado como testigo técnico en el escrito de contestación de demanda.

La comparecencia de quienes deban concurrir a la audiencia, como testigos o peritos, etc, es gestión de la parte interesada.

Se cumplirá el itinerario siguiente:

MIÉRCOLES 10 DE MARZO A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.

- 1.- Gestión conciliatoria en la cual podrá terminar el litigio, mediante conciliación. Si se frustra la conciliación, se desarrollarán las fases siguientes:
- 2.- Práctica de interrogatorios de parte.
- 3.- Control de legalidad y saneamiento del trámite.
- 4.- Fijación del litigio – hechos, excepciones –

MIÉRCOLES 10 DE MARZO A PARTIR DE LAS 2:00 P.M.

- 5.- Sustentación de dictamen.
6. Recepción de declaraciones de testigos citados por ambas partes.

JUEVES 11 DE MARZO A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.

- 7.-Exposición de argumentos y alegación de conclusiones por parte de los abogados

JUEVES 11 DE MARZO A PARTIR DE LAS 11:00 A.M.

- 8.- Sentencia.

NOTIFÍQUESE



**JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ**

D.A